



**PROTOCOLO VULNERACIÓN DE DERECHOS**  
**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS(AS) Y ADOLESCENTES**

## **PROTOCOLO VULNERACIÓN DE DERECHOS**

### PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS(AS) Y ADOLESCENTES

Desde la entrada en vigencia en Chile de los mandatos establecidos en la “Convención sobre los Derechos del Niño”, el Estado de Chile ha promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento progresivo de esta obligación.

Como establecimiento somos garantes de derechos, por lo que hemos considerado necesario abordar la temática de maltrato infantil y definir los procedimientos internos, en caso de enfrentarnos a cualquier tipo de maltrato.

El objetivo principal del presente protocolo de actuación será prevenir y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos para las diferentes situaciones de maltrato infantil que pudiesen presentarse, a través de una actuación coordinada y eficaz de los distintos estamentos de nuestra comunidad educativa. De este modo, se busca garantizar estándares mínimos en la detección y actuación frente a estas situaciones, como a su vez, brindar herramientas necesarias para que nuestra comunidad pueda actuar a tiempo y de manera adecuada en el trato diario con nuestros estudiantes.

Marco Normativo de referencia:

¿Qué entenderemos por maltrato infantil?

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su Artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el Maltrato Infantil como: “una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”.

Todos los tipos de maltrato infantil constituyen vulneración a los derechos del niño que están consagrados como ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

#### **Tipos y formas de maltrato infantil:**

##### Maltrato físico:

Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores(as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla.

##### Maltrato emocional o psicológico:

El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño,

niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos y corromperlos.

#### Abandono y negligencia:

Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

#### Abuso sexual:

El Abuso Sexual Infantil ocurre cuando un adulto o alguien mayor que un niño o niña, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que el niño o niña no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento informado, aun cuando el niño o niña se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad.

La ley señala que una agresión sexual en menores es cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o niña, menor de edad, esto incluye las siguientes situaciones, que pueden ser desarrolladas en forma conjunta, sólo una o varias. Pueden ser efectuadas en episodio único, en repetidas ocasiones o hasta en forma crónica por muchos años

#### Deber de denunciar y la sanción en caso de incumplimiento al no llevarlo a cabo.

##### Párrafo 1º; Obligación de denunciar:

Tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal, establecen la obligación para los funcionarios(as) públicos, directores(as) de establecimientos educacionales, inspectores, profesores(as) y asistentes de la educación de DENUNCIAR HECHOS CON CARACTERÍSTICAS DE MALTRATO INFANTIL O CUALQUIER OTRO DELITO - que afectare a los alumnos o que hubiere tenido lugar en el establecimiento (Art. 175 del Código Procesal Penal). Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos), lo cual se realizará a través de envío de oficio del Director al órgano competente o mediante formulario web de fiscalía.

Por su parte, la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor. El cumplimiento de derivación en caso de vulneración de derechos se realizará mediante oficio del Director dirigido al tribunal de familia a través de la dirección electrónica del juzgado o ingreso presencial del antecedente ante el mismo tribunal.

Frente a cualquier duda respecto a sí los hechos revisten o no carácter de delito, los antecedentes del caso deberán ser presentados directamente ante el Tribunal de Familia en un plazo de 24 horas., quienes adoptarán inmediatamente las medidas de protección o cautelares para proteger la integridad de los menores que correspondan o en casos calificados derivarán la denuncia ante los organismos antes mencionados.

La ley considera a los docentes como encargados de la educación y el bienestar de los alumnos cuando estos se encuentran en las aulas y por lo tanto, son merecedores de la confianza de los menores y de sus padres. Es en ese papel que un menor puede eventualmente recurrir a un docente a expresarle lo que le ocurre o pueden llegar a nuestro conocimiento hechos que revistan características de delito o maltrato infantil, por lo cual, estamos obligados a poner especial atención frente a hechos de esta naturaleza sin cuestionar su veracidad o generar acciones que implique re victimización del alumno o alumna

#### ACTUACIÓN EN LOS DISTINTOS CASOS DE MALTRATO INFANTIL

Como educadores y miembros de una comunidad educativa, es posible que podamos tomar conocimiento de una sospecha o certeza de alumnos que puedan estar pasando por una situación de maltrato infantil y/o vulneración de derechos

Es por este motivo que se establece un protocolo de actuación para enfrentar las distintas situaciones de maltrato y/o vulneración de derechos anteriormente mencionadas.

#### ACTUACIÓN EN CASO DE SOSPECHA O DEVELACIÓN DIRECTA DE MALTRATO FÍSICO, EMOCIONAL O PSICOLÓGICO, VULNERACION DE DERECHOS, ABANDONO O NEGLIGENCIA Y ABUSO SEXUAL:

a.- Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familias, personal no docente) que tenga conocimiento de una situación de maltrato infantil, o considere la existencia de indicios razonables sobre vulneración de derechos, tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento de directivos y/o Encargado de convivencia del colegio.

b.- Una vez que el establecimiento tome conocimiento se actuará, dependiendo del caso, independiente del estado de sospecha o conocimiento del hecho sea adulto externo o dependiente del establecimiento.

- Protocolo en caso de develación directa de Maltrato Infantil / Agresión Sexual por parte de un familiar o persona externa al colegio.

#### PROTOCOLO EN CASO DE SOSPECHA DE MALTRATO INFANTIL, O VULNERACION DE DERECHOS POR PARTE DE UN FAMILIAR U OTRA PERSONA:

- a) Si un estudiante presenta signos físicos, emocionales o conductuales que hacen pensar que pueda ser víctima de maltrato o abuso sexual, se debe poner en conocimiento de manera inmediata al Departamento de Convivencia Escolar y Directivos del Colegio.

- b) El Encargado de convivencia o Inspector General o aquel que se designe, recopilará antecedentes suficientes del caso, debiéndose derivación en el plazo de **48 horas** mediante oficio remitido por el Director/Rector del establecimiento dirigido al **tribunal de Familia** incorporando todos los antecedentes recabados. Asimismo, ante la existencia de presunto delito la derivación de los antecedentes se realizará al Ministerio Público a través de formulario contenido en página web de dicho servicio, lo cual deberá realizarse en el plazo de **24 horas** contados desde que se tome conocimiento de los hechos.
- c) El colegio deberá: deberá otorgar acompañamiento del menor por posibles sentimientos de culpa y retractación de sus dichos, evitando siempre acciones que impliquen revictimización. • En caso de que la sospecha recaiga sobre el padre, la madre o tutor; se procederá inmediatamente a poner los antecedentes a disposición de las autoridades competentes atendido la naturaleza de la afectación. • En caso de que la sospecha recaiga sobre una persona externa al hogar, familia (que no sea padre, madre o tutor) se citará al apoderado para comunicarle la situación que afecta a su hijo e informarle que Establecimiento tiene la obligación legal de informar a la autoridad para que se investigue el hecho **(denunciar) dentro de las 24 horas** desde que se conocieron los hechos por posible delito al organismo con competencia penal ya determinado
- d) En caso de que no se evidencie claramente, sí el agresor es un familiar o en una persona externa al hogar, se procederá inmediatamente a denunciar ante el organismo que corresponda dependiendo de si el hecho reviste o no caracteres de delito y según las indicaciones previamente señaladas.
- e) Si en los hechos de vulneración de derechos o maltrato en contra del alumno o alumna, se viere comprometido a un docente o asistente de educación del colegio, se tomarán de inmediato las medidas de resguardo necesarias, a fin de evitar contacto con el estudiante. Para dicho fines el funcionario presuntamente responsable deberá ser alejado de las funciones que impliquen una relación o contacto con el estudiante. Siempre el establecimiento velará por el respeto al principio de presunción de inocencia no obstante velar por garantizar el resguardo y seguridad de todas las partes.
- f) Siempre se deberán adoptar las medidas pedagógicas, psicoemocionales y/o otras que garanticen el cuidado y protección del menor en sus derechos e integridad física y/o psicológica del estudiante debiendo además derivar a los organismos de apoyo necesarios.

MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO/FORMATIVO/PSICOSOCIAL/ PREVENTIVO.

Nuestro establecimiento educacional realiza las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias: - Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente y Asistentes de la Educación del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.

Se deberá facilitar espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, instancias de consejos de curso, además de otras instancias formativo/preventivo contempladas dentro del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.

\* El Colegio, tiene la obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, permitiendo que este se encuentre siempre acompañado, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos evitando el re-victimización de este.

La Dupla psicosocial del establecimiento enviará por correo electrónico, la solicitud de medidas de apoyo pedagógicas y/o psicosociales que estén acordes al caso a Encargada de Convivencia, quien gestionará con Rectoría la socialización de las medidas con los funcionarios que correspondan, previa comunicación a los apoderados debiendo registrarse su implementación a través de acta firmada por los padres.

Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los y las estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el Interés superior del niño, niña y/o adolescente y el principio de proporcionalidad.

La Dupla psicosocial o el Departamento de Convivencia deberá realizar plan de acompañamiento al alumno y la familia debiendo contemplar además visitas domiciliarias de las cuales se dejará registro de su realización como asimismo a las derivaciones externas, coordinando las acciones en favor del estudiante involucrado, por un período mínimo de 3 meses, desde la activación del protocolo, dejando registro de las actuaciones realizadas